



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

Sumilla: *“(…) el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión a firmar el documento que lo contiene, sino también con la no realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las Bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción.”*

Lima, 17 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión del 17 de noviembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 848/2022.TC848/2022.TCE - N° 102/2022.TCE y N° 1785/2022.TCE (Acumulados)**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra los señores Juan Stalin Velarde Sagastegui y José Filomeno Córdova Rojas, integrantes del Consorcio Supervisor Universitaria, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del Concurso Público N° 5-2021-INVERMET, convocada por el el Fondo Metropolitano De Inversiones; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según información registrada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE¹, el 8 de setiembre de 2021, el Fondo Metropolitano De Inversiones, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 5-2021-INVERMET, para la contratación de la *“Consultoría de obra para la supervisión de obra: mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la av. Universitaria tramo av. Manuel Prado - av. Periurbana distrito de Carabayllo - provincia de Lima - departamento de Lima con código único de inversiones 2414774”*, con un valor estimado ascendente a S/ 542,326.04 (quinientos cuarenta y dos mil trescientos veintiséis con 04/100 soles), en adelante, **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

¹ Documento obrante a folios 268 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

El 12 de octubre de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas; y, el 16 de noviembre del mismo año, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a los señores Juan Stalin Velarde Sagastegui y José Filomeno Córdova Rojas, integrantes del Consorcio Supervisor Universitaria, en adelante los **integrantes del Consorcio**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 488,093.44 (cuatrocientos ochenta y ocho mil noventa y tres con 44/100 soles).

Respecto del Expediente N° 848/2022.TCE

2. Mediante Oficio N° 000012-2022-INVERMET-OAF² presentado el 25 de enero de 2022, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que los integrantes del Consorcio habrían incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

Para sustentar su denuncia, la Entidad remitió, entre otros documentos, el Informe N° 002758-2021-INVERMET-OAF-UFASGCP³ del 28 de diciembre de 2021, a través del cual señaló lo siguiente:

- El 29 de noviembre del 2021, se consintió la buena pro, y los integrantes del Consorcio tenían como fecha máxima para la presentación de documentos y la firma del contrato el 10 de diciembre de 2021.
- El 6 de diciembre de 2021, los integrantes del Consorcio presentaron la documentación para la formalización del contrato.

² Documento obrante a folios 3 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 4 al 7 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

- Mediante Informe N° 002617-2021-INVERMET-OAF-UFASGCP⁴ de la Unidad Funcional de Abastecimiento, se formularon observaciones a la documentación presentada por los integrantes del Consorcio.
 - A través de la Carta N° 005-2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC⁵ del 14 de diciembre de 2021, los integrantes del Consorcio realizaron el levantamiento de las observaciones formuladas.
 - Mediante Carta N° 006-2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC del 16 de diciembre de 2021 (fuera del plazo de absolució), los integrantes del Consorcio presentaron información adicional a la absolució presentada.
 - A través del Informe N° 2704-2021-INVERMET-OAF-UFASGSP⁶ del 20 de diciembre de 2021, la Entidad comunicó al Consorcio la pérdida automática de la buena pro.
 - Concluyeron que el Consorcio incurrió en infracción administrativa.
- 3.** A través del Decreto del 15 de julio de 2022⁷, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su presunta responsabilidad, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

⁴ Documento obrante a folios 10 al 11 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folios 47 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folios 272 al 275 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante a folios 285 al 289 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad, el 18 de julio de 2022, mediante Cédula de Notificación N° 43389/2022.TCE, documento obrante a folios 431 a 434 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

En ese sentido, se otorgó a los integrantes del Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

Dicho decreto fue notificado a los integrantes del Consorcio, el 15 de julio de 2022, a través de las Casillas Electrónicas del OSCE.

Respecto del Expediente N° 102/2022.TCE

4. Mediante Oficio N° 000003-2022-INVERMET-OAF⁸ presentado el 5 de enero de 2022, en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad presentó la misma información remitida a través de su Oficio N° 000012-2022-INVERMET-OAF.

Respecto del Expediente N° 1785/2022.TCE

5. Mediante la Cedula de Notificación N° 07277/2022.TCE⁹ presentado el 10 de marzo del 2022, en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, se puso en conocimiento la Resolución N° 0350-2022-TCE-S1¹⁰ del 3 de febrero del 2022, a través de la cual se dispuso abrir procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.
6. A través del Decreto del 15 de agosto de 2022¹¹, se dispuso acumular los actuados de los expedientes administrativos N° 102/2022.TCE y N° 1785/2022.TCE al expediente administrativo N° 848/2022.TCE.
7. Mediante Escrito N° 1¹² presentado el 20 de julio de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el señor José Filomeno Córdova Rojas, integrante del Consorcio, presentó sus descargos, argumentando lo siguiente:

⁸ Documento obrante a folios 292 al 399 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folios 401 al 402 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folios 403 al 426 del expediente administrativo.

¹¹ Documento obrante a folios 427 al 429 del expediente administrativo.

¹² Documento obrante a folio 438 al 440 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

- i) En el expediente de contratación del presente proceso administrativo sancionador, el Consorcio presentó la promesa de consorcio (Anexo N° 5) que obra en autos, donde se establecieron las responsabilidades de cada uno de los consorciados, estableciéndose en uno de los ítems la responsabilidad de su Consorciado Juan Stalin Velarde Sagastegui.
 - ii) Señaló que no tiene ninguna responsabilidad en la presentación de la documentación, ya que la responsabilidad de su entrega correspondía al consorciado Juan Stalin Velarde Sagastegui.
 - iii) Solicitó que se individualice la responsabilidad de los consorciados y se le excluya del presente procedimiento administrativo sancionador.
8. A través del Escrito N° 2¹³ presentado el 25 de julio de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el señor José Filomeno Córdova Rojas, integrante del Consorcio, presentó información adicional a fin de ser considerada por la Sala al momento de resolver.
9. Mediante escrito s/n¹⁴ presentado el 1 de agosto de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, integrante del Consorcio, presentó sus descargos, argumentando lo siguiente:
- i) El registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro fue realizado por la Entidad el 29 de noviembre de 2021, y el plazo de ocho (8) días hábiles vencían el 10 de diciembre de 2021.
 - ii) El 6 de diciembre de 2021 (día hábil número 5) su representada, cumplió con presentar la documentación para el

¹³ Documento obrante a folio 448 al 453 del expediente administrativo.

¹⁴ Documento obrante a folio 454 al 475 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

perfeccionamiento del contrato; sin embargo, su plazo vencía el 10 de diciembre de 2021, esto debido a que su representada contaba aun con tres (3) días hábiles adicionales, plazo en el cual podrían haber notado su propio error y realizar la subsanación pertinente.

- iii) El 9 de diciembre de 2021 (cuando aún no vencía el plazo legal que otorga el Reglamento), la Entidad efectuó observaciones a la documentación presentada, otorgándoles un plazo de cuatro (4) días hábiles, por lo que estando a que su plazo vencía recién el 10 de diciembre de 2021, se entiende que el plazo otorgado correría a partir de dicho vencimiento. Por tanto, el plazo final para el levantamiento de las observaciones vencía el 16 de diciembre de 2021.
- iv) El 16 de diciembre de 2021 (dentro del plazo) su representada presentó la subsanación respecto de las observaciones realizadas por la Entidad.
- v) Señala que la decisión de declarar la pérdida de la buena pro por parte de la Entidad fue apresurada y sin respetar el plazo que la normativa de contratación pública otorga a la Entidad.
- vi) Agrega que la no suscripción del contrato, se debió a causas imputables a la Entidad y que, por ende, su representada no tiene responsabilidad alguna en el no perfeccionamiento del contrato.
- vii) Refiere que en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, ha quedado plenamente establecido el cumplimiento del procedimiento de perfeccionamiento de contrato de que se respeten los plazos con los que cuenta el Adjudicatario para la presentación de los documentos.
- viii) Manifiesta que su representada es una MYPE que se ha visto



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

afectada en sus actividades productivas debido a la crisis sanitaria que se atraviesa por el COVID-19; por tanto, le es perfectamente aplicable la graduación de la sanción, aún por debajo del mínimo previsto.

ix) Solicita el uso de la palabra.

10. A través del Decreto del 16 de agosto de 2022¹⁵, **i)** se tuvo por apersonados al presente procedimiento administrativo sancionador a los integrantes del Consorcio y se dejó en consideración de la Sala sus descargos presentados, **ii)** se dejó a consideración de la sala el derecho a ampliar sus fundamentos y la solicitud del uso de la palabra efectuada por el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, integrante del Consorcio; y, **iii)** se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para que resuelva, siendo recibido por la vocal ponente el 17 del mismo mes y año
11. A fin de que este Tribunal cuente con mayores elementos de juicio para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, a través del Decreto del 28 de octubre de 2022¹⁶, se requirió la siguiente información:

"(...)

AL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

- *Sírvase remitir copia legible de la CARTA N° 000785-2021-INVERMET-OAF del 9 de diciembre del 2021, mediante la cual la Entidad comunicó las observaciones a la documentación presentada por los señores JOSE FILOMENO CORDOVA ROJAS (con RUC N° 10084453159) y JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI (con RUC N°10181420761), integrantes del CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA para suscribir el Contrato derivado del Concurso Público N° 005-2021- INVERMET-1 (Primera convocatoria), con su respectivo cargo de recepción por parte de dicho Consorcio.*

¹⁵ Documento obrante a folio 593 al 594 del expediente administrativo.

¹⁶ Documento obrante a folio 597 al 600 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

Asimismo, en caso la Carta solicitada haya sido notificada electrónicamente al CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA, sírvase remitir el respectivo acuse de recibo, o constancia que acredite la recepción de aquella.

- *Sírvase remitir copia legible de la CARTA N° 005-2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC del 14 de diciembre de 2021, a través de la cual el Adjudicatario realizó el levantamiento de las observaciones solicitadas, con su respectivo cargo de recepción por parte de su institución o constancia de ingreso a su Mesa de Partes.*
- *Sírvase remitir copia legible de la CARTA N° 006-2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC del 16 de diciembre de 2021, a través de la cual el Adjudicatario presentó documentos adicionales para la absolución de las observaciones, con su respectivo cargo de recepción por parte de su institución o constancia de ingreso a su Mesa de Partes.*
- *Sírvase remitir copia legible de la CARTA N° 007-2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC del 17 de diciembre de 2021, a través de la cual el Adjudicatario requiere la suscripción del contrato, con su respectivo cargo de recepción por parte de su institución o constancia de ingreso a su Mesa de Partes.*
- *Sírvase remitir copia legible de la Carta N° 000805-2021-INVERMET-OAF, a través de la cual se comunicó al CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA la pérdida de la buena pro, con su respectivo cargo de recepción por parte de dicho Consorcio.*

Asimismo, en caso la Carta solicitada haya sido notificada electrónicamente al CONSORCIOSUPERVISOR UNIVERSITARIA, sírvase remitir el respectivo acuse de recibo, o constancia que acredite la recepción de aquella.

(...)

AL SEÑOR JOSÉ FILOMENO CORDOVA ROJAS, INTEGRANTE DEL CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA

- *Sírvase remitir copia legible de la CARTA N° 000785-2021-INVERMET-OAF del 9 de diciembre del 2021, mediante la cual la Entidad comunicó las observaciones a la documentación presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA para suscribir el Contrato derivado del Concurso Público N° 005-2021-INVERMET-1*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

(Primera convocatoria), con su respectivo cargo de recepción por parte de dicho Consorcio.

Asimismo, en caso la Carta solicitada haya sido notificada electrónicamente al CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA, sírvase remitir el respectivo acuse de recibo, o constancia que acredite la recepción de aquella.

- *Sírvase remitir copia legible de la CARTA N° 005-2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC del 14 de diciembre de 2021, a través de la cual realizó el levantamiento de las observaciones solicitadas por el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES; con el respectivo cargo de recepción por parte de dicha institución o constancia de ingreso a su Mesa de Partes.*
- *Sírvase remitir copia legible de la CARTA N° 006-2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC del 16 de diciembre de 2021, a través de la cual presentó documentos adicionales para la absolución de las observaciones solicitadas por el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES; con el respectivo cargo de recepción por parte de dicha institución o constancia de ingreso a su Mesa de Partes.*
- *Sírvase remitir copia legible de la CARTA N° 007-2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC del 17 de diciembre de 2021, a través de la cual se requirió la suscripción del contrato al FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES, con el respectivo cargo de recepción por parte de dicha institución o constancia de ingreso a su Mesa de Partes.*
- *Sírvase remitir copia legible de la Carta N° 000805-2021-INVERMET-OAF, a través de la cual se comunicó al CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA la pérdida de la buena pro, con su respectivo cargo de recepción por parte de dicho Consorcio.*

Asimismo, en caso la Carta solicitada haya sido notificada electrónicamente al CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA, sírvase remitir el respectivo acuse de recibo, o constancia que acredite la recepción de aquella.

(...)

AL SEÑOR JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI, INTEGRANTE DEL CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA

- *Sírvase remitir copia legible de la CARTA N° 000785-2021-INVERMET-OAF del 9 de diciembre del 2021, mediante la cual la Entidad comunicó las observaciones a la*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

documentación presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA para suscribir el Contrato derivado del Concurso Público N° 005-2021-INVERMET-1 (Primera convocatoria), con su respectivo cargo de recepción por parte de dicho Consorcio.

Asimismo, en caso la Carta solicitada haya sido notificada electrónicamente al CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA, sírvase remitir el respectivo acuse de recibo, o constancia que acredite la recepción de aquella.

- *Sírvase remitir copia legible de la CARTA N° 005-2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC del 14 de diciembre de 2021, a través de la cual realizó el levantamiento de las observaciones solicitadas por el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES; con el respectivo cargo de recepción por parte de dicha institución o constancia de ingreso a su Mesa de Partes.*
- *Sírvase remitir copia legible de la CARTA N° 006-2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC del 16 de diciembre de 2021, a través de la cual presentó documentos adicionales para la absolución de las observaciones solicitadas por el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES; con el respectivo cargo de recepción por parte de dicha institución o constancia de ingreso a su Mesa de Partes.*
- *Sírvase remitir copia legible de la CARTA N° 007-2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC del 17 de diciembre de 2021, a través de la cual se requirió la suscripción del contrato al FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES, con el respectivo cargo de recepción por parte de dicha institución o constancia de ingreso a su Mesa de Partes.*
- *Sírvase remitir copia legible de la Carta N° 000805-2021-INVERMET-OAF, a través de la cual se comunicó al CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA la pérdida de la buena pro, con su respectivo cargo de recepción por parte de dicho Consorcio.*

Asimismo, en caso la Carta solicitada haya sido notificada electrónicamente al CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA, sírvase remitir el respectivo acuse de recibo, o constancia que acredite la recepción de aquella.

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

12. A través del Decreto del 28 de octubre de 2022¹⁷, se acogió la abstención del Vocal Juan Carlos Cortez Tataje y de conformidad con la Directiva N° 002-2013/OSCE/CD y el Rol de Turnos de Presidentes de Sala y Vocales vigente, se designó al Vocal Christian Chocano, a fin de integrar la Primera Sala del Tribunal y completar el *quórum* para sesionar y resolver el presente procedimiento sancionador.
13. Mediante Escrito N° 3¹⁸ presentado el 2 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el señor José Filomeno Córdova Rojas, integrante del Consorcio, remitió la documentación solicitada a través del Decreto del 28 de octubre de 2022
14. A través del Decreto del 3 de noviembre de 2022¹⁹, se dispuso programar audiencia pública para el 9 de noviembre de 2022 a las 10:30 horas.
15. Mediante Escrito N° 3²⁰ presentado el 4 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, integrante del Consorcio, remitió la documentación solicitada a través del Decreto del 28 de octubre de 2022.
16. Mediante Escrito N° 2²¹ presentado el 8 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, integrante del Consorcio, solicitó el uso de la palabra y acreditó a su representante.
17. A través del Decreto del 8 de noviembre de 2022²², se acogió la abstención del Vocal Víctor Villanueva Sandoval y de conformidad con la Directiva N° 002-2013/OSCE/CD y el Rol de Turnos de Presidentes de Sala y Vocales vigente, se designó a la Vocal Cecilia Berenise Ponce Cosme, a fin de integrar la Primera Sala del Tribunal y completar el *quórum* para sesionar y resolver el presente procedimiento sancionador.
18. Mediante Escrito N° 2²³, presentado el 8 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes

¹⁷ Documento obrante a folio 601 del expediente administrativo.

¹⁸ Documento obrante a folios 607 al 608 del expediente administrativo.

¹⁹ Documento obrante a folios 609 al 610 del expediente administrativo.

²⁰ Documento obrante a folios 607 al 608 del expediente administrativo.

²¹ Documento obrante a folio 624 del expediente administrativo.

²² Documento obrante a folio 626 del expediente administrativo.

²³ Documento obrante a folios 627 y 632 del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

Virtual del Tribunal, el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, integrante del Consorcio, solicitó la abstención del Vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval.

19. A través del Decreto del 9 de noviembre de 2022²⁴, al pedido de abstención del señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, integrante del Consorcio, se dispuso estar a lo resuelto en los Decretos N° 485142 y N° 485965, publicados el 28 de octubre de 2022 y 8 de noviembre de 2022.
20. Mediante el Decreto del 9 de noviembre de 2022²⁵, se dispuso reprogramar audiencia pública para el 15 de noviembre de 2022 a las 14:00 horas.
21. A través de la Carta N° 000805-2021-INVERMET-OAE²⁶, presentada el 10 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la Entidad, remitió la documentación solicitada a través del Decreto del 28 de octubre de 2022.
22. Mediante Decreto del 14 de noviembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala, la información remitida de manera extemporánea por la Entidad.
23. El 15 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la Audiencia Pública programada con la asistencia de la abogada del señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, integrante del Consorcio.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si los integrantes del Consorcio, incurrieron en responsabilidad administrativa por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; normativa vigente al momento de ocurridos los hechos imputados.

²⁴ Documento obrante a folios 633 del expediente administrativo

²⁵ Documento obrante a folios 634 y 635 del expediente administrativo.

²⁶ Documento obrante a folios 636 al 645 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

Naturaleza de la infracción.

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece como infracción la siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El subrayado es agregado].

Tal como se puede apreciar, la infracción en comentario regula dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato.

3. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada establece, como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad: **i)** que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección, y; **ii)** que dicha actitud no tenga justificación.
4. En relación con el primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

mismo. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

5. Es así como, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual *“una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.
6. En relación con ello, debe tenerse presente que, previamente a la publicación del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, conforme a la normativa aplicable al caso de autos, el procedimiento para perfeccionar el contrato estaba previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar, que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si dicho



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo con las exigencias establecidas en las normas antes glosadas.

7. En ese sentido, el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la no realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente.
8. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.
9. Asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala que, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación; mientras que, en el caso de las adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

Por su parte, en el caso de las subastas inversas electrónicas, el plazo es de cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso dicho consentimiento se producirá a los ocho (8) días hábiles de su notificación.

De otra parte, el referido artículo señala que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

10. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
11. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad, o; **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato

12. En ese orden de ideas, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte de los integrantes del Consorcio, corresponde determinar el plazo con el que aquellos contaban para suscribir el contrato, mecanismo bajo el cual se perfeccionaría la relación contractual en el presente caso, acorde a lo establecido en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

13. Sobre el particular, fluye de los antecedentes administrativos que el otorgamiento de la buena pro a favor de los integrantes del Consorcio tuvo lugar el **16 de noviembre de 2021** [conforme a la información consignada en el SEACE].

Ahora bien, dado que el procedimiento de selección existió pluralidad de postores, el consentimiento de la buena pro se produjo a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, es decir, quedó consentida el **26 de noviembre de 2021**.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento, dicho consentimiento fue registrado en el SEACE el **29 de noviembre de 2021**, esto es, al día hábil siguiente de ocurrido.

14. Así, según el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, los integrantes del Consorcio, contaban con ocho (8) días hábiles para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas para perfeccionar la relación contractual, plazo computado a partir del día siguiente del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el cual vencía el **10 de diciembre de 2021**, y a los dos (2) días hábiles siguientes como máximo – de no mediar observación alguna – debía perfeccionarse el contrato, es decir, a más tardar el **14 de diciembre de 2021**.
15. Conforme a lo expuesto, los integrantes del Consorcio, tenían plazo para presentar los documentos hasta el **10 de diciembre de 2021**.
16. Ahora bien, se verifica de los antecedentes administrativos que, mediante Carta N° 001-2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC²⁷ del 6 de diciembre de 2021, recibida por la Entidad en la misma fecha (dentro del plazo con el que contaba para la presentación de los documentos), los integrantes del Consorcio presentaron los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Sin embargo, mediante Carta N° 00785-2021-INVERMET-OAF²⁸, la Entidad,

²⁷ Documento obrante a folio 51 del expediente administrativo.

²⁸ Documento obrante a folio 48 del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

adjuntando el Informe N° 002617-2021-INVERMET-OAFUFASGCP²⁹ (notificada el 9 de diciembre de 2021³⁰ por correo electrónico), observó la documentación presentada y le concedió el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar lo requerido, el cual vencía el **15 del mismo mes y año.**

Cabe precisar que las observaciones formuladas por la Entidad consistían en lo siguiente:

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el referido adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato, se advierte las siguientes observaciones que deben ser subsanadas.

1. En relación a la acreditación de experiencia del personal clave Supervisor de Obra: Los documentos obrantes en los folios 52 y 51 no indican el cargo desempeñado por el profesional, motivo por el cual no se puede verificar su adecuación a las condiciones establecidas en las Bases Administrativas del Procedimiento, no cumpliéndose con acreditar el tiempo mínimo exigido de 36 meses.
2. En relación a la acreditación de experiencia del personal clave Especialista en calidad: Los documentos obrantes en los folios 26, 25, 24, 23 y 22 no señalan experiencia en el cargo/cargos exigidos en las Bases Administrativas del Procedimiento para acreditar la experiencia del profesional, no cumpliéndose con acreditar el tiempo mínimo exigido de 12 meses.
3. No se adjunta el registro vía correo electrónico del Plan de Vigilancia y Prevención Covid y la carta de compromiso de su cumplimiento, conforme a lo señalado en el literal n) del numeral 2.4 de las Bases Administrativas.

²⁹ Documento obrante a folios 49 y 50 del expediente administrativo.

³⁰ Documento obrante a folios 639 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

FOLIO N° 003

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

4. No se adjunta correo electrónico autorizado para la ejecución contractual, conforme a lo señalado en el literal o) del numeral 2.4 de las Bases Administrativas

En ese sentido, en virtud de lo señalado en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225, se debe otorgar un plazo de CUATRO (4) DÍAS HÁBILES, a efectos que subsanen las observaciones advertidas anteriormente, con la finalidad de suscribir el contrato derivado del Concurso Público N° 5-2021-INVERMET -1.

Atentamente,

EDWIN LUIS REVILLA GARCIA
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO, SERVICIOS
GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL
UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO SERVICIOS GENERALES Y CONTROL
PATRIMONIAL

ERG/jmc
Se adjunta: Proyecto de Carta

Cabe precisar que, los documentos observados fueron requeridos a través de las bases administrativas, en la sección específica literal 2.4. "Requisitos para perfeccionar el Contrato", y 3.2. Requisitos de Calificación-B. B.1. Calificaciones del Personal Clave³¹.

17. Ahora bien, en atención al plazo otorgado por la Entidad, mediante Carta N° 005-2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC del 13 de diciembre de 2021³², recibida por la Entidad, el 14 de diciembre de 2021, los integrantes del Consorcio presentaron los documentos para la subsanación de las observaciones formuladas.

Luego de ello, el 16 de diciembre de 2021, los integrantes del Consorcio presentaron

³¹ Documento obrante a folios 226 y 227 del expediente administrativo.

³² Documento obrante a folios 8 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

documentación complementaria (CARTA N° 006 - 2021/CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA/JLTM/RC de la misma fecha³³) a fin de subsanar las observaciones respecto de la experiencia del especialista en calidad.

- 18.** Ante ello, mediante Informe N° 002704-2021-INVERMET-OAF-UFASGCP del 20 de diciembre de 2021³⁴, la Entidad refirió que los integrantes del Consorcio no cumplieron con subsanar la totalidad de los documentos dentro del plazo correspondiente; motivo por el cual perdieron automáticamente la buena pro.

Al respecto, obra en el expediente la CARTA N° 000805-2021-INVERMET-OAE³⁵ del 20 de diciembre de 2021, mediante la cual, la Entidad comunicó a los integrantes del Consorcio la pérdida automática de la buena pro (notificada el 21 del mismo mes y año³⁶ por correo electrónico), al no haber cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones referidas a la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Para mejor ilustración, se reproduce la mencionada carta:

³³ Documento obrante a folios 581 del expediente administrativo.

³⁴ Documento obrante a folios 272 al 275 del expediente administrativo.

³⁵ Documento obrante a folios 94 del expediente administrativo.

³⁶ Documento obrante a folios 640 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

INVERMET Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 20 de diciembre de 2021

CARTA N° 000805-2021-INVERMET-OAF

Señores:
CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIA
jlm_sc@hotmail.com
Presente.-

Asunto : Se comunica pérdida de Buena Pro por incumplimiento en la presentación de documentos para la formalización de contrato

Referenda : **INFORME N° 2704-2021-INVERMET-OAF- UFASGCP**

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, relacionado a la evaluación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato en el marco del Concurso Público N° 5-2021-INVERMET -1, CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. UNIVERSITARIA TRAMO AV. MANUEL PRADO - AV. PERIURBANA DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2414774.

Al respecto, adjunto el informe N° 2704-2021-INVERMET-OAF- UFASGCP, mediante el cual la Unidad Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial evalúa el incumplimiento en la subsanación de la documentación presentada para la suscripción del correspondiente contrato,

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le comunica la pérdida de la Buena Pro del Concurso Público N° 5-2021-INVERMET -1, CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. UNIVERSITARIA TRAMO AV. MANUEL PRADO - AV. PERIURBANA DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2414774.

Sin perjuicio de lo señalado, el numeral 49.1. del artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales, entendiéndose notificados el mismo día de su publicación, debiendo considerarse debidamente notificado al formalizarse la pérdida de la Buena Pro en el SEACE.

Atentamente,

CHRISTIAN MICHAEL PALACIOS FORTUNIC*
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(e)
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e)

CPF/mbc

Se adjunta
INFORME N° 2704-2021-INVERMET-OAF- UFASGCP

INVERMET
Fondo Metropolitano de Inversiones
Jr. Lampe 357, Cercado de Lima

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 005-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser corroboradas a través de la siguiente dirección web: http://app2.invermet.gob.pe/verificadocumentofacilitadobase_datos e ingresando la siguiente clave: **ARV7722**

ENTENDIENDO HO 2021



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

Asimismo, se aprecia que la pérdida de la buena pro fue registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el **29 de diciembre de 2021**.

19. De acuerdo con lo expuesto, se aprecia que los integrantes del Consorcio no perfeccionaron el contrato derivado del procedimiento de selección; por lo que corresponde a este Colegiado evaluar si se ha acreditado causa justificante respecto al hecho antes referido.

Causa justificante para el no perfeccionamiento del contrato.

20. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
21. En esa línea de razonamiento, habiéndose advertido que el Adjudicatario, no cumplió con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección en el plazo previsto en el Reglamento, a fin determinar si se ha configurado la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, corresponde a este Tribunal verificar que no existieron circunstancias que justifiquen la no suscripción, mientras que corresponde al Proveedor [Adjudicatario] probar fehacientemente que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad, o; **ii)** que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.
22. Al respecto, debe tenerse presente que, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones³⁷ que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado está referida a un obstáculo temporal o

³⁷ Resoluciones N° 1250-2016-TCE-S2, N° 1629-2016-TCE-S2, N° 0596-2016-TCE-S2, N° 1146-2016-TCE-S2, N° 1450-2016-TCE-S2, entre otras.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

23. En este punto, con ocasión de la presentación de los descargos, se aprecia que, el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, integrante del Consorcio, indicó lo siguiente: i) el 6 de diciembre de 2021 (día hábil número 5) su representada, cumplió con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, sin embargo, su plazo vencía, el 10 de diciembre de 2021, esto es, su representada contaba aun con tres (3) días hábiles adicionales, plazo en el cual podrían haber notado su propio error y realizar la subsanación pertinente; ii) el 9 de diciembre de 2021 (cuando aún no vencía el plazo legal que otorgaba el reglamento), la Entidad efectuó observaciones a la documentación presentada, otorgándoles un plazo de cuatro (4) días hábiles, por lo que se entiende, que el plazo otorgado correría a partir de dicho vencimiento, siendo el plazo final para realizar el levantamiento de las observaciones el 16 de diciembre de 2021, iii) El 16 de diciembre de 2021 (dentro del plazo) su representada efectuó la subsanación a las observaciones formuladas por la Entidad; y, iv) que la decisión de declarar la pérdida de la buena pro por parte de la Entidad fue apresurada y sin respetar el plazo que la normativa de contratación pública otorga a aquella.

Asimismo, sustenta sus argumentos en lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, donde se consigna que se respeten los plazos con los que cuenta el Adjudicatario para la presentación de los documentos.

Al respecto, es importante señalar que las reglas previstas tanto en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021 como en el artículo 141 del Reglamento poseen carácter imperativo, aplicable tanto para los postores adjudicados como para la Entidad. El no perfeccionamiento del contrato por incumplimientos de parte del postor, produce la pérdida automática de la buena pro, lo cual implica la pérdida del derecho del postor a suscribir el respectivo contrato,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

pudiendo asumir, inclusive, responsabilidad administrativa.

Es importante recalcar que, si bien la normativa de contrataciones del Estado concede un plazo de hasta ocho (8) días hábiles al postor adjudicado con la buena pro para presentar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato, dicho plazo puede acortarse, si el propio adjudicatario presenta la documentación antes del término del citado plazo. Cabe referir al respecto que, con la presentación de los documentos, se activa la obligación de la Entidad de verificarlos u observarlos, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

Ello ocurrió en el presente caso, pues, ante la presentación de los documentos, la Entidad los observó y requirió a los integrantes del Consorcio el levantamiento de las observaciones respectivas, ante lo cual, éste presentó nueva documentación.

Por tanto, no cabe acoger el planteamiento realizado por el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, integrante del Consorcio, tanto en sus descargos como en audiencia pública, quien refiere que al haber contado con un plazo de ocho (8) días hábiles para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, el presentar inicialmente los documentos al quinto día, le permitía contar con un saldo de tres (3) días en las siguientes etapas del procedimiento, pretendiendo sustentar dicho argumento con una interpretación equivocada del Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, en el cual con suficiente claridad se señala que *la configuración de la infracción tiene lugar en la fecha que dicho incumplimiento se materializa, esto es, cuando vence el plazo previsto en la normativa para presentar los requisitos destinados al perfeccionamiento del contrato sin que haya cumplido con dicha actuación, cuando vence el plazo otorgado por la Entidad para subsanar las observaciones a la documentación presentada (u omitida, cuando corresponda) sin que haya cumplido con dicha actuación*.

En ese sentido, dicho planteamiento no tiene razonabilidad y por tanto no es amparado por este Colegiado, pues ello obligaría a la Entidad a modificar los plazos establecidos en la norma en las siguientes etapas del procedimiento para perfeccionar el contrato. Así, **si, por propia decisión, los integrantes del Consorcio presentaron los documentos antes del vencimiento de los ocho (8) días, ello activó la siguiente etapa del procedimiento (la revisión documental por la Entidad), no pudiendo agregarse,**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

luego, más días en las siguientes etapas del proceso de contratación (revisión de la Entidad o levantamiento de observaciones); además, dicho planteamiento no tiene amparo normativo.

24. Asimismo, señala que su representada es una MYPE que se ha visto afectada en sus actividades productivas debido a la crisis sanitaria que se atraviesa por el COVID-19; por tanto, le es perfectamente aplicable la graduación de la sanción, aún por debajo del mínimo previsto.

Al respecto, cabe señalar que, dichos argumentos serán analizados en el acápite correspondiente a la graduación de la sanción.

25. Por otro lado, el señor José Filomeno Córdova Rojas, integrante del Consorcio, presentó sus descargos, e indicó lo siguiente: i) en el expediente de contratación del presente procedimiento administrativo sancionador, el Consorcio presentó la promesa de consorcio (Anexo N° 5) que obra en autos, donde se establecieron las responsabilidades de cada uno de los consorciados, consignándose, en uno de los ítems, la responsabilidad de su Consorciado Juan Stalin Velarde Sagastegui; y ii) solicitó que se individualice la responsabilidad de los consorciados y se le excluya del presente procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, cabe señalar que, dichos argumentos serán analizados en el acápite correspondiente a la individualización de responsabilidades.

26. Conforme a lo expuesto, queda acreditado que el no perfeccionamiento del contrato se ha generado por circunstancias atribuibles a la esfera de la responsabilidad de los integrantes del Consorcio.

En ese sentido, en el presente caso, no es posible determinar alguna justificación al accionar de los integrantes del Consorcio, no resultando amparables los argumentos presentados por aquellos con dicho fin.

27. Finalmente, habiéndose acreditado que los integrantes del Consorcio no cumplieron con subsanar los documentos para el perfeccionamiento del Contrato, y no habiendo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

acreditado causa justificante para dicha conducta referida a una imposibilidad física o jurídica, a juicio de este Colegiado, se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto a la posible individualización de responsabilidades

28. Ahora bien, cabe precisar que el señor José Filomeno Córdova Rojas, integrante del Consorcio, ha solicitado la individualización de la responsabilidad, debido a que el Consorcio presentó la promesa de consorcio (Anexo N° 5) que obra en autos, donde se establecieron las responsabilidades de cada uno de los consorciados, consignándose en uno de los ítems la responsabilidad de su Consorciado, señor Juan Stalin Velarde Sagastegui.
29. Sobre lo señalado, conviene precisar que, de conformidad con el artículo 258 del Reglamento, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y en la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal o contrato de consorcio, o cualquier otro medio de prueba documental de fecha y origen cierto pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

Asimismo, en el citado artículo se establece que, a efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, deberán considerarse los siguientes criterios:

- i) La naturaleza de la infracción solo podrá invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del artículo 50 de la Ley;
- ii) La promesa formal de consorcio solo podrá ser utilizada en tanto dicho documento sea veraz y su literalidad permita identificar indubitavelmente al responsable de la comisión de la infracción;
- iii) El contrato del consorcio será empleado siempre y cuando dicho documento sea veraz, no modifique las estipulaciones de la promesa formal de consorcio



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

y su literalidad permita identificar indubitablemente al responsable de la comisión de la infracción.

- iv) El contrato suscrito con la Entidad, cuando de su literalidad permita identificar indubitablemente al responsable de la comisión de la infracción.

En ese sentido, a efectos de determinar la sanción a imponerse en virtud de los hechos reseñados, en el presente caso corresponde dilucidar, de forma previa, si es posible imputar a una de las partes del consorcio la responsabilidad por los hechos expuestos. La imposibilidad de individualizar dicha responsabilidad determinaría que todos los miembros del consorcio asuman las consecuencias derivadas de la infracción cometida.

30. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 258.2 del artículo 258 del Reglamento, el criterio de individualización referido a la naturaleza de la infracción **solo podrá invocarse** ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, **en el caso de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del artículo 50 de la Ley; por lo tanto, en el presente caso, no es posible individualizar responsabilidades por la comisión de la infracción imputada, en virtud del criterio de la naturaleza de la infracción.**
31. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 258.2 del artículo 258 del Reglamento, el criterio de individualización referido a la promesa formal de consorcio solo podrá ser utilizada en tanto el documento sea veraz y su literalidad permita identificar indubitablemente al responsable de la comisión de la infracción.
32. En el presente caso, obra en autos el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio del 4 de octubre de 2021³⁸, suscrito por los integrantes del Consorcio, en el cual establecieron las siguientes obligaciones para cada consorciado:

³⁸ file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Oferta_Consorcio_Supervisor_Universitaria_20211012_174417_260.pdf.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI [40%]

- SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN.
- LIQUIDACIÓN DE OBRA.
- RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN Y FORMULACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA (ANEXOS, DECLARACIONES JURADAS, COMPROMISOS DE ALQUILER U OTROS). ASÍ COMO TAMBIÉN ES RESPONSABLE DE LA RECOPIACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN ESTA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
- RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN, RECOPIACIÓN, REVISIÓN, VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN DE LOS CURRÍCULUMS, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA DE TODOS LOS PROFESIONALES, PERSONAL NO CLAVE Y TÉCNICOS SOLICITADOS PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA, LOS MISMOS QUE SERÁN PRESENTADOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO.
- RESPONSABLE DEL REGISTRO DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (ESCAÑO Y ELEVACIÓN AL SEACE).
- RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN, RECOPIACIÓN, REVISIÓN, VERACIDAD, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN OPORTUNA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE RESULTAR GANADOR DE LA BUENA PRO, POR TANTO, ES RESPONSABLE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
- RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS SEGUROS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, PENSIÓN, SALUD Y OTROS NECESARIOS A FAVOR DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA DESARROLLAR A CABALIDAD EL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORÍA, ASÍ COMO DE LA AUTENTICIDAD DE ESTOS DOCUMENTOS.
- RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE CARTAS FIANZAS BANCARIAS O GARANTÍAS Y SU RENOVACIÓN DE MANERA OPORTUNA, SIENDO IGUALMENTE RESPONSABLE

DE LA RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, AUTENTICIDAD Y PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE TRAMITAN PARA SU OBTENCIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER TRAMITADA DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES DESCRITAS EN LAS NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- RESPONSABLE DE LA PARTE ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

2. OBLIGACIONES DE JOSE FILOMENO CORDOVA ROJAS [60%]

- SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN.
- LIQUIDACIÓN DE OBRA.
- APORTA EXPERIENCIA COMO POSTOR EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN (EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD).

TOTAL OBLIGACIONES 100%

LIMA, 04 DE OCTUBRE DEL 2021

Redactado en la sala de redacción

NOTARÍA RUBIO BERNUY CERTIFICACIÓN AL DORSO

Notante
Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui
ING. CIVIL
CIP. N° 57977

Consortiado 1
JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI
DNI N° 18142076

[Firma]
Consortiado 2
JOSE FILOMENO CORDOVA ROJAS
DNI N° 08445315

Importante



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

33. De la documentación mostrada, se advierten elementos que permiten individualizar la responsabilidad de los integrantes del Consorcio, puesto que, se han establecido obligaciones particulares y específicas que recaen sobre cada uno de los consorciados; en ese sentido, nótese que entre las obligaciones asumidas por el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, al haberse consignado como responsable de la recepción, recopilación, revisión, veracidad, autenticidad, y presentación oportuna de todos los documentos que serán presentados para la suscripción del contrato. Señalando, además, que dicho consorciado es responsable de la suscripción del contrato.
34. Por tanto, considerando que, los integrantes consignaron un pacto expreso y específico que permite identificar al consorciado que asumió la responsabilidad sobre la presentación de dichos documentos, se cuenta con elementos suficientes que permiten individualizar la responsabilidad.

Al respecto, es pertinente traer a colación el criterio establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 005/2017.TCE, que constituye un precedente de observancia obligatoria, el cual prevé que en los casos en que se invoque la individualización de la responsabilidad en base a la promesa formal de consorcio, este documento deberá hacer mención expresa a que la obligación vinculada con la configuración del supuesto infractor, corresponde exclusivamente a uno o algunos de los integrantes del respectivo consorcio.

35. En tal sentido, corresponde que el consorciado, señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, asuma la responsabilidad por la infracción referida a no suscribir el contrato, eximiendo al consorciado señor José Filomeno Córdova Rojas, por cuanto, según la referida promesa formal de consorcio, era responsabilidad del primero de los indicados, entre otros, la presentación oportuna de todos los documentos para la suscripción del contrato.

Graduación de la sanción.

36. En relación a la graduación de la sanción imponible, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley dispone que, ante la comisión de la infracción materia del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

presente análisis, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Sobre la base de las consideraciones expuestas, se aprecia que el monto ofertado por el Consorcio para el contrato que no perfeccionó asciende a S/ 488,093.44 (cuatrocientos ochenta y ocho mil noventa y tres con 44/100 soles).

En ese sentido, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de dicho monto, el cual equivale a la suma de S/ 24,404.67 (veinticuatro mil cuatrocientos cuatro con 67/100 soles), cuyo monto mínimo es el equivalente a una UIT³⁹, ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo, el cual equivale a S/ 73,214.02 (setenta y tres mil doscientos catorce con 02/100 soles).

- 37.** Por otro lado, el citado literal precisa que en la resolución en la que se imponga la multa debe establecerse, como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un período que no deberá ser menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, según el procedimiento recogido en la Directiva N° 058-2019-OSCE/CD – “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva
- 38.** Bajo esa premisa, corresponde imponer al señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual deben considerarse los criterios de

³⁹ Mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2021, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022, es S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos y 00/100 soles)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento y en la Ley N° 30225⁴⁰ que modifica la Ley N° 30225, tal como se expone a continuación:

39. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse, se deben considerar los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que los integrantes del Consorcio presentaron su oferta, quedaron obligados a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, resultando una de estas la obligación de perfeccionar la relación contractual, derivada del procedimiento de selección, en el plazo establecido en el Reglamento, para lo cual era imprescindible que el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, integrante del Consorcio, presente los documentos requeridos para ello pues así se estableció en la promesa formal de consorcio presentada.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de los elementos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo premeditación de parte del señor Juan Stalin Velarde Sagastegui; sin embargo, se aprecia, por lo menos, que actuó con negligencia al no haber cumplido con presentar, oportunamente, los documentos requeridos para la suscripción del contrato.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que situaciones como la descrita, ocasionan una demora en el cumplimiento de las metas programadas por la Entidad y, por tanto, producen un perjuicio en contra del interés público. En el caso concreto, el objeto del procedimiento de selección fue la *“Consultoría de obra para la supervisión de obra: mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la av. Universitaria tramo av. Manuel Prado - av. Periurbana distrito de Carabayllo - provincia de Lima - departamento de Lima con código único de inversiones 2414774”*, y, al no haberse suscrito el contrato oportunamente, se afectó las expectativas de los beneficiarios en cuanto a la satisfacción de las necesidades

⁴⁰Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), publicado el 27 de julio de 2022 a través del Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

que debían cubrirse con dicha contratación.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
 - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado con inhabilitación en sus derechos para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado.
 - f) **Conducta procesal:** el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, se apersonó y presentó sus descargos contra la imputación efectuada.
 - g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:** debe tenerse en cuenta que este criterio no es de aplicación al caso concreto, toda vez que, debido a su naturaleza, solo corresponde aplicarlo cuando se trata de una persona jurídica, siendo en el presente caso el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, una persona natural.
 - h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias:** Si bien el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui ha señalado que es una MYPE y, en efecto, aparece acreditado como tal desde el 6 de agosto de 2014 en la consulta web del Registro Nacional de la Pequeña y Micro Empresa, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, el señor Juan Stalin Velarde Sagastegui no ha acreditado el presente criterio de graduación.
40. Finalmente, luego del análisis realizado y la fundamentación expuesta precedentemente, cabe concluir que, en el presente caso, corresponde sancionar al señor Juan Stalin Velarde Sagastegui, integrante del consorcio, por la comisión de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual tuvo lugar el **15 de diciembre de 2021**⁴¹, fecha con la que contaba para subsanar los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato.

Procedimiento y efectos del pago de la multa.

41. El procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es el siguiente:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante depósito en la cuenta corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

⁴¹ De conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de julio de 2021.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, y la intervención de los vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme en reemplazo del Vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Christian César Chocano Davis en reemplazo del Vocal Juan Carlos Cortez Tataje, atendiendo a la reconfiguración dispuesta en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

III. LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al señor **JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUÍ (con R.U.C. N° 10181420761)**, con una multa ascendente a **24,404.67 (veinticuatro mil cuatrocientos cuatro con 67/100 soles)**, por su responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del Concurso Público N° 5-2021-INVERMET, para la contratación de la *“Consultoría de obra para la supervisión de obra: mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la av. Universitaria tramo av. Manuel Prado - av. Periurbana distrito de Carabayllo - provincia de Lima - departamento de Lima con código único de inversiones 2414774”*, convocada por el el Fondo Metropolitano De Inversiones, por los fundamentos expuestos.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión al señor **JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUÍ (con R.U.C. N° 10181420761)**, para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por el plazo de **cuatro (4) meses** en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.
3. El procedimiento para la ejecución de dicha multa se iniciará, luego de que haya quedado firme por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.
4. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3956-2022-TCE-S1

verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

5. **Declarar NO HA LUGAR** la imposición de sanción contra el señor **JOSÉ FILOMENO CÓRDOVA ROJAS (con R.U.C. N° 10084453159)**, por su responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del Concurso Público N° 5-2021-INVERMET, para la contratación de la *“Consultoría de obra para la supervisión de obra: mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la av. Universitaria tramo av. Manuel Prado - av. Periurbana distrito de Carabayllo - provincia de Lima - departamento de Lima con código único de inversiones 2414774”*, convocada por el el Fondo Metropolitano De Inversiones, por los fundamentos expuestos.
6. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS
VILLAVICENCIO DE GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR
CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CECILIA BERINESE PONCE
COSME
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ponce Cosme.

Rojas Villavicencio.

Chocano Davis.